

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2019-00501-00.

Se niega la solicitud de suspensión de las presentes diligencia, por no reunir los requisitos contemplados en el art. 161 del CGP., toda vez que la suspensión del proceso únicamente procede cuando se solicitada antes de proferir sentencia y, en el presente asunto, se dictó fallo el 19 de marzo de 2021.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Isabella Córdoba Páez'.

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **12 de mayo de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*